



AU08-2021-00143

CIRCULAR N° 3573

SANTIAGO, 19 DE ENERO DE 2021

**IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE
VIGILANCIA COVID-19 EN CENTROS DE TRABAJO**

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395 y los artículos 12 y 72 de la Ley N°16.744, ha estimado pertinente impartir instrucciones a los organismos administradores y las empresas con administración delegada, para la implementación del Protocolo de Vigilancia COVID-19 en Centros de Trabajo, de la Resolución Exenta N°33, de 13 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

Cabe hacer presente que, conforme a lo establecido en la letra b) del artículo 2° de la Ley N°16.395, en atención a la oportunidad en que deben surtir efecto las instrucciones contenidas en la presente circular, ésta ha sido excluida del proceso de consulta pública al que hace referencia el señalado artículo 2°, puesto que la citada Resolución Exenta N° 33 tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación y contiene obligaciones de cumplimiento inmediato por parte de los organismos administradores y las empresas con administración delegada..

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los organismos administradores y las empresas con administración delegada deberán realizar la vigilancia ambiental y de la salud de los trabajadores, por riesgo de exposición al COVID-19, en las siguientes entidades empleadoras o centros de trabajo, según corresponda:

1. Entidades empleadoras o centros de trabajo que se encuentren expuestos a un alto riesgo de exposición y transmisión de COVID-19. La determinación e información de las entidades empleadoras o centros de trabajo que se encuentran en esta condición será efectuada por la respectiva SEREMI de Salud, en base al análisis de información epidemiológica con que cuenta dicha institución.
2. Empresas que presenten incumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en Formulario Único de Fiscalización (FUF). Dichas empresas serán informadas por la SEREMI de Salud a los organismos administradores.
3. Centros de trabajo que presenten contactos estrechos laborales.
4. Centros de trabajo que presenten conglomerados o brotes de COVID-19 entre sus trabajadores, según las definiciones contenidas en el Protocolo de Vigilancia COVID-19 en Centros de Trabajo.
5. Empresas o centros de trabajo que aumentan su dotación de manera temporal dada la naturaleza de la actividad (trabajos agrícolas, forestal, salmoneras, entre otros), conforme a la determinación e información que efectúe la SEREMI de Salud.

Mientras las SEREMI de Salud no remitan la información indicada en los números precedentes, los organismos administradores y las empresas con administración delegada deberán aplicar el protocolo de vigilancia respecto de las empresas que se encuentren en los números 3 y 4.

El Ministerio de Salud y la Superintendencia de Seguridad Social establecerán las metas y/o plazos en que deberá realizarse la búsqueda activa de casos, las que, en todo caso, priorizarán a las pequeñas y medianas empresas. Sin perjuicio de lo anterior, la vigilancia ambiental deberá desarrollarse conforme al plazo y procedimiento establecido en el Capítulo II de esta circular.

Para efectos de la aplicación de este protocolo, se entenderá como centro de trabajo las dependencias de la entidad empleadora ubicadas en la dirección informada por la SEREMI de Salud.

II. PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Los organismos administradores o los administradores delegados, según corresponda, deberán evaluar si la entidad empleadora o el centro de trabajo cumple con las instrucciones impartidas por la autoridad sanitaria y las autoridades sectoriales, para el control del contagio por COVID-19. Para estos efectos, los organismos administradores y los administradores delegados deberán contar con un instrumento de evaluación de cumplimiento de instrucciones, que incluya las medidas obligatorias de prevención en los lugares de trabajo, contenidas en el Formulario Único de Fiscalización de los lugares de trabajo (FUF) y las demás indicadas en el numeral 6 del protocolo de vigilancia, en materias relacionadas con dicho Formulario.

La referida evaluación deberá ser efectuada de manera presencial por el organismo administrador o la empresa con administración delegada, dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la fecha en que tome conocimiento de que la entidad empleadora o el centro de trabajo cumple con alguno de los criterios señalados en el Capítulo I de esta Circular. Excepcionalmente, el organismo administrador podrá realizar esta evaluación en un plazo mayor al indicado, cuando por una causa de fuerza mayor debidamente justificada no pueda cumplir el plazo establecido.

El organismo administrador deberá comunicar a la entidad empleadora -preferentemente a través de correo electrónico- la realización de la señalada evaluación. Dicha comunicación deberá informar el objetivo de la evaluación, incluyendo, además, la indicación del criterio por el cual se está realizando ésta, así como una descripción general del Protocolo de Vigilancia COVID-19 en Centros de Trabajo.

En caso de detectar algún incumplimiento a las instrucciones señaladas, el organismo administrador deberá prescribir, en el mismo momento en que efectúe la evaluación, las medidas que resulten pertinentes para su corrección, utilizando, para estos efectos, el Anexo N°8: "Elementos mínimos versión impresa. Prescripción de medidas", de la Letra K. Anexos, del Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados, del Libro IV. Prestaciones Preventivas, del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N° 16.744, de la Superintendencia de Seguridad Social. En el caso de la empresa con administración delegada, ésta deberá implementar las medidas que correspondan para la corrección de el o los incumplimientos detectados.

El plazo máximo de implementación o cumplimiento de las medidas prescritas a la entidad empleadora, será de 5 días hábiles, contado desde la fecha de notificación de la referida prescripción.

El organismo administrador deberá verificar el cumplimiento de las medidas prescritas, presencialmente o a través de medios remotos, dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de vencimiento del plazo para su implementación. El informe de verificación, deberá contener, al menos, los datos establecidos en el Anexo N°9 "Elementos mínimos versión impresa. Verificación de medidas", de la Letra K. Anexos, del Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados, del Libro IV. Prestaciones Preventivas, del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N° 16.744, de la Superintendencia de Seguridad Social. El organismo administrador deberá conservar los antecedentes que acrediten la realización de dicha gestión, sea que ésta se haya efectuado presencialmente o a través de medios remotos.

En caso de verificarse el incumplimiento de alguna de las medidas prescritas, el organismo administrador deberá notificar dicha circunstancia de forma inmediata a la Autoridad Sanitaria, y proceder al recargo de la cotización adicional diferenciada, conforme a lo dispuesto en el Número 9. Sanciones por incumplimiento de las medidas prescritas, del Capítulo I. Normas generales, Letra G. Prescripción de medidas de control, Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados, del Libro IV. Prestaciones preventivas, del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N° 16.744, de la Superintendencia de Seguridad Social.

El organismo administrador o el administrador delegado deberá conservar el referido instrumento de evaluación de cumplimiento de instrucciones, así como también los instrumentos de prescripción y verificación de medidas, para ser remitidos a la Superintendencia de Seguridad Social, en caso que esta entidad así lo requiera.

Si durante la aplicación del procedimiento de vigilancia ambiental regulado en este Capítulo, la entidad empleadora o centro de trabajo, cumple nuevamente con alguno de los criterios señalados en el Capítulo I, no será necesario que se inicie una nueva evaluación, debiendo, en todo caso, continuar la evaluación vigente hasta su conclusión.

Cuando una entidad empleadora o centro de trabajo, según corresponda, cumpla con alguno de los criterios señalados en el Capítulo I y ya se hubiera realizado previamente en dicho lugar la evaluación ambiental regulada en el presente Capítulo, el organismo administrador podrá efectuar la nueva evaluación de manera remota.

III. PROCEDIMIENTO DE VIGILANCIA DE SALUD

El procedimiento para detectar casos de COVID-19 en las entidades empleadoras o centros de trabajo enumerados en el Capítulo I de esta Circular, se efectuará conforme a las instrucciones contenidas en el Protocolo de Vigilancia COVID-19 en Centros de Trabajo.

Tratándose de los trabajadores asintomáticos a los que se practique el examen, no será necesario otorgar orden de reposo o licencia médica mientras se encuentra a la espera de los resultados. Sin embargo, si alguno de los trabajadores presenta síntomas de COVID-19 al momento de realizarse el examen que, conforme a las instrucciones contenidas en la Resolución N° 591 Exenta, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, o en aquella que la reemplace, permiten definirlo como caso sospechoso, el organismo administrador o administrador delegado deberá otorgar el correspondiente reposo, en los términos y condiciones instruidos por la Superintendencia de Seguridad Social.

Respecto de los casos de COVID-19 confirmados y los casos probables, el organismo administrador o el administrador delegado deberá efectuar la calificación de origen de la patología y otorgar el respectivo reposo, conforme a las disposiciones de la Superintendencia de Seguridad Social.

Adicionalmente, el organismo administrador o administrador delegado deberá implementar acciones respecto de los contactos estrechos laborales que se determinen a partir de la búsqueda activa de casos, de acuerdo a las instrucciones que se encuentren vigentes.

Si la búsqueda activa de casos se realiza en una empresa mandante, el organismo administrador de ésta, o el administrador delegado, según corresponda, deberá considerar en la planificación a las empresas contratistas, asumiendo el organismo administrador de la empresa mandante, o

el administrador delegado, según corresponda, la realización del examen. De igual manera, el organismo administrador deberá incluir a los trabajadores independientes que se desempeñen en las dependencias de la entidad contratante.

Respecto de los trabajadores de empresas contratistas, subcontratistas o trabajadores independientes adheridos o afiliados a otro organismo administrador, y que cumplan con los criterios de caso sospechoso, el organismo administrador que realice el examen deberá emitir la correspondiente licencia médica tipo 6.

El organismo administrador o administrador delegado que realice el examen, deberá comunicar los resultados de éste al organismo administrador de la empresa contratista, subcontratista o del trabajador independiente, en el mismo plazo con el que cuenta para notificar al trabajador, a fin de que dicha entidad efectúe la calificación de origen de la patología y otorgue el respectivo reposo, conforme a las disposiciones de la Superintendencia de Seguridad Social.

Asimismo, el organismo administrador o administrador delegado que realice el examen, deberá requerir el respectivo reembolso de los gastos efectuados al organismo administrador de la empresa contratista, subcontratista o del trabajador independiente.

IV. REPORTES A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Los organismos administradores y las empresas con administración delegada deberán informar el lunes de cada semana a la Superintendencia de Seguridad Social, de acuerdo al formato contenido en el el Anexo N° 1 “Registro de entidades empleadoras en vigilancia COVID-19”, las entidades empleadoras o centros de trabajo que cumplan con alguno de los criterios enumerados en el Capítulo I precedente y las acciones de vigilancia ambiental efectuadas en éstos.

Por otra parte, dichas entidades deberán informar a la Superintendencia de Seguridad Social, los lunes de cada semana, a través del formato contenido en Anexo N° 2 “Registro de trabajadores en vigilancia de salud COVID-19”, la información correspondiente a los trabajadores incluidos en la búsqueda activa de casos efectuada en la respectiva entidad empleadora o centro de trabajo.

La información de ambos reportes deberá estar actualizada hasta el día viernes de la semana precedente.

Los señalados reportes deberán ser remitidos al correo electrónico protocolovigilanciavid@suseso.cl.

V. OTRAS DISPOSICIONES

La difusión masiva que del Protocolo de Vigilancia COVID-19 en Centros de Trabajo, que realicen los organismos administradores entre sus entidades empleadoras adheridas o afiliadas, deberá contener lo indicado en el Anexo N° 3 “Contenido único de difusión del protocolo de vigilancia COVID-19”.

En caso que el organismo administrador o el administrador delegado tome conocimiento que algún trabajador diagnosticado con COVID-19 se encuentre asistiendo a su lugar de trabajo, deberá efectuar la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público.

En relación con los gastos en que incurran los organismos administradores para la implementación del Protocolo de Vigilancia COVID-19, la Superintendencia de Seguridad Social

ha estimado pertinente que, sin perjuicio de las instrucciones de uso de los recursos del Fondo de Reserva de Eventualidades, contenidas en el Compendio de Normas del Seguro de la Ley N° 16.744, de manera excepcional y por tratarse de una situación de contingencia sanitaria, resulta procedente autorizar a las Mutualidades de Empleadores y al Instituto de Seguridad Laboral, para utilizar los recursos de dicho fondo para el financiamiento de la implementación del referido Protocolo de Vigilancia.

Estos gastos deberán ser imputados en el Estado de Resultados por Función, en el ítem código 42050 "Prestaciones Preventivas de Riesgos" de las Mutualidades y del Instituto de Seguridad Laboral. A su vez, tales gastos deberán mostrarse en el concepto "Otros" de las Notas Explicativas N°49 y N°25, respectivamente, denominándose para tales efectos como "Implementación del Protocolo de Vigilancia COVID-19".

VI. VIGENCIA

Las instrucciones contenidas en la presente circular entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación. El primer reporte de información de los Anexos N°s 1 y 2, deberá ser remitido el 1° de febrero de 2021, con la información actualizada al viernes 29 de enero de 2021.

PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

GOP/PGC/ETS/JAA/RAM/VMA/VNC/JRO

DISTRIBUCIÓN

Organismos Administradores del Seguro de la Ley N°16.744

Empresas con administración delegada

Copia informativa:

Departamento de Regulación

Departamento Contencioso

Departamento de Supervisión y Control

Unidad de Prevención y Vigilancia

Unidad de Gestión Documental e Inventario

ANEXO N° 1

REGISTRO DE ENTIDADES EMPLEADORAS EN VIGILANCIA COVID-19

Corresponde a un archivo plano en formato CSV que deberá contener la información de los centros de trabajo en los que se realiza la vigilancia ambiental y de salud, de acuerdo al "Protocolo de vigilancia Covid-19 en centros de trabajo" establecido por el Ministerio de Salud y las instrucciones de esta Superintendencia. Cabe señalar que la información remitida deberá estar actualizada a la fecha de cierre del reporte.

El nombre del archivo deberá ser "XX_EMPRESAS_AAAAMMDD", donde "XX" corresponde al código de cada organismo administrador ("11" Asociación Chilena de Seguridad, "12" Instituto de Seguridad del Trabajo, "13" Mutual de Seguridad de la C.Ch.C., "21" Instituto Seguridad Laboral, "31" Codelco División Andina, "32" Codelco División Chuquicamata, "33" Codelco División El Teniente, "34" Codelco División Salvador y "41" Pontificia Universidad Católica De Chile). Por otra parte, "AAAAMMDD" corresponde al año, mes y día de la fecha de cierre de la información.

N°	Nombre de campo	Descripción del campo	Tipo de dato	Dominio
1	RUT empresa	RUT asociado a la entidad empleadora. Incluye guion y dígito verificador.	Texto	-
2	Razón Social	Razón social de la entidad empleadora.	Texto	
3	Tipo de empresa	Indicar si la entidad empleadora corresponde a empresa mandante o contratista. Se deberá informar sólo el número asociado a cada dominio.	Numérico	1: Mandante 2: Contratista
4	Actividad Económica	Código de la actividad económica de la entidad empleadora, utilizando la codificación CIUU vigente.	Numérico	
5	Código único centro de trabajo	Código único asociado al centro de trabajo. En caso de no existir un código asociado al centro de trabajo, el Organismo Administrador deberá asignarle un código único.	Numérico	-

6	Comuna empresa	Código de la comuna a la que pertenece la entidad empleadora. Se deberá informar sólo el número asociado a cada dominio.	Numérico	-
7	Comuna centro de trabajo	Código de la comuna a la que pertenece el centro de trabajo. Se deberá informar sólo el número asociado a cada dominio.	Numérico	-
8	Dirección del centro de trabajo	Indicar la dirección del centro de trabajo: calle, número	Texto	
9	Criterio aplicación Protocolo Vigilancia Covid-19	Indicar la razón por la que se aplicó la vigilancia ambiental y de la salud en el centro de trabajo. Se deberá informar sólo el número asociado a cada dominio.	Numérico	1: Empresa o centro de trabajo determinada por SEREMI 2: Empresa que presenta incumplimientos por aplicación FUF (informadas por SEREMI) 3: Centro de trabajo con presencia de contactos estrechos 4: Centros de trabajo con conglomerados o brotes de covid-19 5: Empresa o centro de trabajo con aumento de dotación temporal informadas por SEREMI
10	Fecha de inicio de la vigilancia	Fecha en que el Organismo Administrador tomó conocimiento de alguno de los 5 criterios definidos por el "Protocolo de Vigilancia Covid-19".	Fecha (AAAAMMDD)	
11	Fecha de difusión del Protocolo	Fecha en que se realizó la difusión del protocolo en la entidad empleadora. En caso que no se haya realizado la difusión se deberá reportar vacío.	Fecha (AAAAMMDD)	

12	Modalidad de la evaluación	Indica la modalidad de la evaluación realizada.	Numérico	1: Evaluación presencial 2: Evaluación remota 3: No se ha realizado evaluación
13	Fecha de la evaluación	Fecha en que se realizó la evaluación en la entidad empleadora. En caso que no se haya realizado la evaluación se deberá reportar vacío.	Fecha (AAAAMMDD)	
14	Prescripción de medidas	Indicar si se prescriben medidas al centro de trabajo o entidad empleadora. Se deberá informar sólo el número asociado a cada dominio.	Numérico	1: Existe incumplimiento y se prescribieron medidas 2: Existe incumplimiento y no se prescribieron medidas 3. No existe incumplimiento
15	Fecha verificación de cumplimiento	Indicar la fecha de verificación de cumplimiento de las medidas prescritas. En caso que no se haya realizado la verificación de cumplimiento se deberá reportar vacío.	Fecha (AAAAMMDD)	
16	Modalidad de la verificación del cumplimiento	Indicar la modalidad de la verificación del cumplimiento. Se deberá informar sólo el número asociado a cada dominio.	Numérico	1: Se realizó de forma remota 2: Se realizó de forma presencial 3: No se realizó la verificación
17	Cumplimiento de medidas	Indicar si la empresa cumple las medidas prescritas. Se deberá informar sólo el número asociado a cada dominio.	Numérico	1: Si cumple medidas 2: No cumple medidas
18	Notificación de incumplimiento a SEREMI	En caso de incumplimiento indicar si notificó a la SEREMI. Se deberá informar sólo el número asociado a cada dominio.	Numérico	1: Existe incumplimiento y se notificó a SEREMI 2: Existe incumplimiento y no se notificó a SEREMI 3: No existe incumplimiento
19	Fecha notificación a la SEREMI	Indica la fecha de notificación del incumplimiento a la SEREMI. En caso que no se haya realizado la notificación a la SEREMI se deberá reportar vacío.	Fecha (AAAAMMDD)	

20	Aplica sanciones por incumplimiento	Indica si aplica sanciones por incumplimiento de las medidas prescritas		1: Recargo de tasa de cotización adicional 2: Multa Art. N° 80 Ley N° 16.744 3: No corresponde aplicar sanciones
21	Búsqueda activa de casos (BAC)	Indicar si se realizó a la fecha la búsqueda activa de casos (BAC) en el centro de trabajo. Se deberá informar sólo el número asociado a cada dominio.	Numérico	1: Si se realizó BAC 2: No se realizó BAC
22	Fecha de búsqueda activa de casos (BAC)	Indica la fecha en que realizó la búsqueda activa de casos (BAC) en el centro de trabajo. En caso que no se haya realizado la BAC, se deberá reportar vacío.	Fecha (AAAAMMDD)	

ANEXO N° 2

REGISTRO DE TRABAJADORES EN VIGILANCIA DE SALUD COVID-19

Corresponde a un archivo plano en formato CSV que deberá contener la información de los trabajadores pertenecientes a los centros de trabajo en los que se realizó la vigilancia de salud, de acuerdo al "Protocolo de vigilancia Covid-19 en centros de trabajo" establecido por el Ministerio de Salud y las instrucciones de esta Superintendencia. Cabe señalar que la información remitida deberá estar actualizada a la fecha de cierre del reporte.

El nombre del archivo deberá ser "XX_TRABAJADORES_AAAAMMDD", de acuerdo a lo indicado en el Anexo N°1 anterior.

N°	Nombre de campo	Descripción del campo	Tipo de dato	Dominio
1	RUT trabajador	RUT asociado al trabajador. Incluye guion y dígito verificador.	Texto	-
2	RUT empresa	RUT asociado a la entidad empleadora del trabajador. Incluye guion y dígito verificador.	Texto	-
3	Código único centro de trabajo	Código único asociado al centro de trabajo. En caso de no existir un código asociado al centro de trabajo, el Organismo Administrador deberá asignarle un código único.	Numérico	-
4	Fecha de inicio de la vigilancia	Fecha en que el Organismo Administrador tomó conocimiento de alguno de los 5 criterios definidos por el "Protocolo de Vigilancia Covid-19".	Fecha (AAAAMMDD)	
5	Estado del Trabajador BAC	Indicar si el trabajador se encuentra excluido de la búsqueda activa de casos. Se deberá informar sólo el número asociado a cada dominio.	Numérico	1: Trabajador no excluido 2: Trabajador excluido por haber presentado Covid-19 en los 90 días previos al testeo

6	Trabajador establecimiento de salud	Indicar si el trabajador se desempeña en un establecimiento de salud. Se deberá informar sólo el número asociado a cada dominio.	Numérico	1: Si se desempeña en establecimiento de salud 2: No se desempeña en establecimiento de salud
7	Fecha de toma de muestra examen PCR	Fecha de toma de la muestra del examen PCR al trabajador.	Fecha (AAAAMMDD)	
8	Fecha de resultado examen PCR	Fecha de resultado del examen PCR al trabajador.	Fecha (AAAAMMDD)	
9	Estado de examen PCR	Indicar el estado del examen PCR realizado al trabajador. Se deberá informar sólo el número asociado a cada dominio.	Numérico	1: PCR positivo 2: PCR negativo 3: PCR indeterminado 4: Caso sintomático en espera de resultados 5: Caso asintomático en espera de resultados 6: En espera de realización de examen 7: No se realiza PCR

ANEXO N° 3

CONTENIDO ÚNICO DE DIFUSIÓN DEL PROTOCOLO DE VIGILANCIA COVID-19

Con fecha de 13 de enero de 2021, el Ministerio de Salud (“MINSAL”) ha aprobado el Protocolo de Vigilancia de COVID-19 en centros de trabajo (el “Protocolo”). El Protocolo establece, entre otras medidas, la vigilancia ambiental de las empresas o centros de trabajo, así como también la vigilancia de la salud de los trabajadores, a través la búsqueda activa de casos (“BAC”).

El Protocolo establece los lineamientos de actuación que deberán cumplir los Organismos Administradores y Administradores Delegados de la Ley N° 16.744 (“OA”) en la implementación y desarrollo de los programas de vigilancia de COVID-19 en centros de trabajo. Las entidades empleadoras, de conformidad a su obligación de tomar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, deberán participar junto al OA en todo el proceso, dando las facilidades para que se efectúen las evaluaciones de salud que se requieran.

El Protocolo será aplicado por los OA en sus entidades empleadoras adheridas, a las empresas que se encuentren en alguno de los criterios definidos en dicho instrumento, sujetándose estrictamente a las directrices que el Protocolo establece, y a las instrucciones que al efecto dicte la Superintendencia de Seguridad Social (“SUSESO”).

Las medidas de vigilancia contempladas en el Protocolo no se realizarán a solicitud de las entidades empleadoras.

La definición de los centros de trabajo en que se implementarán las medidas que establece el Protocolo será hecha por el MINSAL, la SUSESO y los OA, en base a los siguientes criterios:

1. Empresas o centros de trabajo que determine la respectiva SEREMI de Salud, debido a su alto riesgo de exposición y transmisión de COVID-19.
2. Empresas que presenten incumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en Formulario Único de Fiscalización (FUF), y que la SEREMI de Salud remita a los OA.
3. Centros de trabajo que presenten contactos estrechos laborales (CELAB), definidos por la SEREMI de Salud respectiva.
4. Centros de trabajo que presenten conglomerados o brotes de COVID-19 entre sus trabajadores, según las definiciones contenidas en el Protocolo.
5. Empresas o centros de trabajo que aumentan su dotación de manera temporal dada la naturaleza de la actividad, de acuerdo con la información que entregará la SEREMI de Salud.

El MINSAL y la SUSESO establecerán las respectivas metas y/o plazos de cobertura de cumplimiento, que considerarán el tamaño de la respectiva entidad empleadora, priorizando a las pequeñas y medianas empresas.

La vigilancia de COVID-19 en centros de trabajo comprende:

1. **Vigilancia Ambiental.** La que incluye una evaluación del cumplimiento de las instrucciones impartidas por la autoridad sanitaria y las autoridades sectoriales, para el control del contagio por COVID-19.

2. Vigilancia de Salud. La que incluye:

- a. BAC. Incluye la realización de examen PCR a los trabajadores del centro de trabajo que cumpla alguno de los criterios establecidos en el protocolo, y las instrucciones impartidas por el MINSAL y la SUSESO.
- b. Acciones para los contactos estrechos de origen laborales detectados en la BAC, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el MINSAL.
- c. Seguimiento de contactos estrechos laborales.